

## Sustituyen el Art. 11 del D.S. N° 149-2005-EF

### DECRETO SUPREMO N° 001-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25909 establece que ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, puede arrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones y que, por ende son nulos todos los actos que contravengan esta disposición;

Que, el Artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, establece que las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26407 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 1994 y vigente desde el 1 de enero de 1995, el Congreso Constituyente Democrático aprobó el “Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay” suscrita en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994;

Que, dentro de los citados Acuerdos Comerciales Multilaterales se encuentran contenidos el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el ámbito de bienes, y el Acuerdo general sobre el Comercio de Servicios de la OMC, en el ámbito de servicios; los cuales deben ser objeto de reglamentación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, se aprobaron disposiciones regulatorias que buscan proteger valores sociales sin que ello conlleve a aprobar restricciones innecesarias al comercio de bienes y servicios;

Que, en este contexto, se ha visto por conveniente simplificar la redacción vinculada a los procedimientos para la supervisión del cumplimiento de los reglamentos técnicos aplicados a los bienes importados;

De conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25909, el Artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, el Decreto Supremo N° 058-2005-EF; y, el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Sustituye el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF**

Sustitúyase el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, por el siguiente:

“Artículo 11.- Información a SUNAT

Las entidades de la administración pública que aprueben Reglamentos Técnicos, pondrán en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, la relación de productos sujetos a Reglamentos Técnicos”.

#### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas